

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CALPULALPAN,
TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Carina Flores Avelar, quien se ostenta como Síndica del	046097
Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.	
Anexos:	
a) Copias certificadas de la constancia de mayoría y validez, de ocho	,
de junio de dos mil dieciséis, expedida por el Instituto Tlaxcalteca de	
Elecciones, en favor de Carina Flores Avelar como Sindica	
Municipal, así como del Acta de Primera Sesión de Cabildo e	
Instalación del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala.	· ·
b) Copia simple del extracto del Periódico Oficial de Tlaxeala, de veinte	
de junio de dos mil dieciséis.	
c) Copia certificada del acuerdo de radicación del procedimiento	
inherente al expediente parlamentario número LXII 099/2019; de	
veinte de septiembre de dos mil dieciocho.	
d) Originales del oficio PM/0562/18, signado por el Presidente	
Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, así como de diversos oficios con	
sus respectivas constancias de notificación.	
e) Copia simple del expediente parlamettario LXII 099/2018 y sus	
anexos.	

Las constancias anteriores se recibieron el día de homen la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Ribunal Conste X

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Carina Flores Avelar, quien se estenta como Síndica del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, contra el Poder Legislativo de Tlaxcala, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la Secretaría Parlamentaria, ambas del Congreso de Tlaxcala, en la que impugna lo siguiente:

"Del HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, erigido como Jurado de Declaración dentro el juicio político, instaurado en contra de mi representado; los que integramos el Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, se impugna:

- 1.- LA ADMISIÓN DE UN ESCRITO de fecha de emisión once -11- de julio de la presente anualidad; carente de la formalidad necesaria y que no cubre sus requisitos esenciales para su contemplación que por ley debería de presentar y no cubre (sic) el cual en su deficiencia principal no presenta un apartado de pruebas y que del (sic) mismo únicamente es acompañado de anexos en copias simples;
- 2. LA NO FORMACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE DEBIERON SER PRESTADAS Y DETERMINAR SU EFICACIA E IDONEIDAD, LA CUAL DEBIERA FORTALECER EL LIBELO Y EN CONSECUENCIA DICTAR SU PROCEDENCIA.
- 3.- LA EMISIÓN DEL ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha veinte de Septiembre (sic) del año en curso, radicado y aperturado como el EXPEDIENTE

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2018

marcado con el número romano VI, admite y radica el Expediente Parlamentario antes mencionado, mediante el cual pretenden a través de un PROCEDIMIENTO OBSCURO Y VICIADO, revocar el mandato de los que integramos este AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, fundando su acción en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII y 109 fracciones I, parte final (en cuanto a la duración de la secuela procesal), IV y VI de la Constitución política (sic) del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II, y 30 fracción II, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 12 párrafo segundo, 13, 14, 19 párrafo cuarto, 26 fracciones III, IV y V y 28 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, normas y artículos que son violentados por el H. Congreso del Tlaxcala, tal y como se hará notar en los conceptos de invalidez mencionados en el presen te ocurso.

4.- LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Tlaxcala, mediante decreto número ciento cuarenta y seis, de fecha once de diciembre de 2001, esto al trasgredir las normas constitucionales que se contiene (sic) en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]